

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 21 de Abril de 1821.

Sabado Santo.—San Anselmo Obispo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE TERAN.

Estracto de la sesion ordinaria de 13 de Abril.

Leida el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Bernabeu contrario á la resolucion de las Cortes, sobre la esposicion del presbitero D. Joaquin Calvo Dominguez.

Las Cortes quedaron enteradas de la esposicion del juez de primera instancia interino de Burgos, en la que manifiesta el contento que se ha recibido en aquella ciudad con motivo de la prision del capitán de facciosos José Arijá y otros 35 de su gavilla.

A las comisiones de Milicias nacionales y guerra se mandó pasar una esposicion de la Milicia nacional de algunos pueblos en la que piden se les dé alguna indemnizacion, mientras se ocupan en la persecucion de facciosos, y que den raciones de paja y cebada á los de caballería.

A las comisiones que entendieron en el negocio de diezmos, una esposicion de la diputacion provincial de la Mancha, en la que despues de recordar como los diezmos solo pesan sobre los labradores, pide se paguen los gastos del culto por un reparto general entre todos los españoles, puesto que por la Constitucion todos son iguales en derechos y cargas.

Se leyó la minuta de decreto sobre sociedades patrióticas, y quedó aprobada.

El Sr. Castrillo dijo haber notado en los periódicos que no se le habia puesto como suscrito á la indicacion que hicieron los señores de la comision Eclesiástica, relativa á que el Gobierno formase una lista de los libros que son contrarios á la religion y buenas costumbres, y que habian suscrito á ella todos los señores diputados de la comision Eclesiástica.

El Sr. Cantero presentó una esposicion de la milicia nacional y demas cuerpos de la guarnicion de Burgos, en la que despues de manifestar los sentimientos patrióticos de que se hallan animados y de hacer una larga relacion de los desagradables acontecimientos ocurridos en aquella provincia, hacen ver la necesidad que habia de la pronta administracion de justicia contra los facciosos que se descubren en ella.

El Sr. Palarea presentó otra del comandante de armas de la misma, la que aunque mas sucinta abundaba de las mismas ideas que la anterior.

Habiéndose dado cuenta de una indicacion del Sr. Florez Estrada, dirigida á que se nombrase una comision ambulante que recorriese las audiencias y examinase las causas pendientes sobre atentados contra el actual sistema, el Sr. Martinez de la Rosa fue de parecer que podia ser mas conveniente dar este encargo á una sola persona, en vez de la comision que se pedia.—El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dijo á este propósito, que por un decreto de 813 estaba dispuesto que las Cortes ó el Gobierno comisionen en cada provincia, ó en las que tengan á bien, personas de su confianza que hagan la visita de las audiencias. Y manifestó que las Cortes lo hicieran por sí, si lo juzgaban oportuno.—

El Sr. Calatrava convino en que las Cortes tenian esta facultad, pero le pareció que no se estaba en el caso de usar de ella por ahora.—El Sr. Cepero sostuvo que jamas se presentarían unas circunstancias en que pudiesen ser mas útiles dichos visitadores, porque sabia el extraordinario retraso que sufrían las causas en las audiencias &c.

Se leyó una indicacion del Sr. Florez Estrada no se admitió á discusion.—Otra del Sr. Calatrava: «Para que las Cortes puedan con el debido conocimiento usar en su caso de las facultades que se les concede, dígame al Gobierno que por su conducto y á correo intermedio, formen con justificacion los jueces y tribunales que conozcan de las causas de Cádiz, Burgos, Avila, Orense, Zaragoza y demas, acerca del estado que tengan los procesos, de los motivos del retraso que se advierte en ellos, y de las medidas que se hayan tomado para remediarlo.»—El Sr. Palarea apoyó la indicacion manifestando deseaba se añadiese, que tambien se informára el Gobierno sobre los motivos que habia tenido la audiencia de Valladolid para entablar la competencia con las autoridades militares en las causas de Burgos.—El Sr. Calatrava espuso que no solo queria que las Cortes supiesen el estado en que se hallaban dichas causas, sino tambien los motivos del retraso que se advertia en ellas &c., á fin de que pudiesen saber si los jueces ó tribunales habian faltado á sus deberes para proceder á exigirles la responsabilidad, y que se tranquilizase la opinion pública. Quedó aprobada la indicacion.

Otra del Sr. Presidente; «Pido que las Cortes tomen en consideracion los artículos 16 y 18 del decreto de 24 de mayo de 1813, y nombren por sí, ó encarguen al Gobierno, el nombramiento de la persona de que tratan para los fines que en ellos se espresan.»—Sr. Martinez de la Rosa: nadie está mas persuadido que yo de la interrupcion que sufren las causas en las provincias, pero me parece que con respecto á esta indicacion debe examinarse ante todas cosas, si mediante la que acaba de aprobarse, por la cual mandan las Cortes se les informe del estado de las causas pendientes, deberá suspenderse la medida que ahora se propone hasta que se reciban dichos informes, porque entonces me parece seria la ocasion mas oportuna de proceder segun el decreto de 24 de mayo.—Sr. Presidente: yo no tengo inconveniente en que se suspenda dicho nombramiento hasta que se reciban los informes acordados; y por lo demas convengo con el Sr. Martinez de la Rosa en las dificultades que ofrece el haberse de hacer por un cuerpo colegiado. Asi, pues, sin retirar mi indicacion la suspendo por ahora.

Indicacion del Sr. Lasanta: «Que las representaciones que se han leido pasen al Gobierno, para que bien informado de la conducta de la audiencia de Valladolid en las causas que se han seguido en su territorio sobre conspiraciones contra la Constitucion y el Rey, tome las providencias que estime oportunas y esten en la esfera de sus atribuciones.» Aprobada.

Se leyó un oficio del gefe político de Salamanca, dirigido con fecha 7 del corriente al Sr. secretario del despacho de la Gobernacion, manifestando que habiendo acordado las autoridades de Zamora tributar unas honras fúnebres, y erigir un pequeño monumento provisional á la digna memoria de Don Juan de Padilla, D. Francisco Maldonado y Juan Bravo, procuradores de Toledo, Salamanca y Segovia en las Cortes del reino de 1520, deseaba se le permitiese asistir á dicha funcion patriótica con la Milicia nacional armada, si S. M. se dignaba conceder este permiso para el 24 del corriente, en que hacia 300 años que murieron aquellos dignos defensores de los derechos del pueblo español: cuyo oficio se remitia por el Gobierno á las Cortes para que se sirviesen acordarlo conveniente, en el concepto de que las exequias referidas se habian trasladado al 7 de mayo con motivo de caer en pascua el dia señalado anteriormente. = El Sr. conde de Toreno preguntó si el Gobierno manifestaba su opinion con este motivo, y el Sr. Presidente contestó que no. = El Sr. Palarea dijo, se regocijaba en que los castellanos quisiesen renovar la memoria de unos héroes que tanto honor habian hecho á la Patria, pero le pareció necesario que el Gobierno manifestase su modo de pensar sobre el asunto. = El Sr. Martel convino en lo mismo. Se presentó la siguiente indicacion del Sr. Cepero: »Digase al Gobierno, que si no halla inconveniente en la celebracion de las exequias patrióticas de que habla el oficio del Gefe político de Salamanca, las Cortes por su parte se atienen á la ley reglamentaria que prohíbe que los milicianos salgan de sus respectivos distritos.» = El Sr. Gonzalez Allende manifestó, que la primera idea de este aniversario habia salido del pueblo de Toro, y para hacer justicia al juez de primera instancia de aquella ciudad, y que siendo él diputado por la misma provincia, ya se dejaba conocer el interés con que miraria dicho pensamiento. Mas sin embargo tratándose de la reunion de las Milicias nacionales de Zamora, Toro, Valladolid y Salamanca, creia que el asunto era de bastante consideracion, pues aunque el objeto no podia ser mas patriótico ni mas laudable, pudiera tal vez tener algunas consecuencias la reunion de tanta gente armada en un solo punto, y acaso seria mas conveniente el que solo fuese una compañía de cada provincia. Se pasó la indicacion á la comision de Milicias nacionales.

La comision de Legislacion presentó bajo nueva forma los siguientes artículos pertenecientes al proyecto de ley sobre *infracciones de Constitucion*. Artículo 6º «Todo español de cualquiera clase y condicion que de palabra ó por escrito, no comprendido en la ley de libertad de imprenta, propagase máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la Constitucion política de la Monarquía, sufrirá segun la gravedad de las circunstancias la pena de uno ó cuatro años de confinacion en alguno de los pueblos de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles: si el reo fuere empleado público perderá ademas el empleo, sueldo y honores: siendo eclesiástico se le ocuparán las temporalidades, y si fuese empleado público ó eclesiástico, secular ó regular, que contra lo prevenido en este artículo delinquiese eggerciendo las funciones de su ministerio, ademas de las penas anteriores, se estenderá la confinacion á 6 años. El extranjero que residiendo en territorio español incurriese en este delito, ademas de la pérdida de los honores, empleos y sueldos que tenga en el reino, sufrirá la reclusion de un año, y pasado será espellido para siempre de España.» = Aprobado.

Art. 7º «El que de palabra ó por escrito, no comprendido en la ley de libertad de imprenta, provoque

á la inobservancia de la Constitucion con sátiras ó invectivas, pagará una multa de 10 á 50 duros, y no pudiendo satisfacerla, sufrirá la pena de 15 dias á 4 meses de prision: esta pena será doble en los empleados públicos, y si delinquieren eggerciendo las funciones de su ministerio, sufrarán ademas la suspension de empleo y sueldo por dos años.» = Aprobado.

Art. 33. «Ademas de los casos espresados en los artículos anteriores, la persona de cualquier clase y condicion que contravenga á disposicion espresa y determinada de la Constitucion, pagará una multa de 10 á 200 duros, y en su defecto sufrirá la pena de reclusion de 15 dias á un año, y resarcirá los perjuicios que hubiese causado: si fuere empleado público quedará suspenso de sueldo y empleo por un año.» = Aprobado.

Adicion al artículo adicional presentados una y otro por la comision: «sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar, con arreglo á los anteriores artículos.» = Aprobada.

El Sr. Muñoz Torrero fue de parecer que debia tambien comprenderse en dicha ley lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del decreto de las Cortes de 10 de junio de 1813, que quedó derogado en virtud de la ley de libertad de imprenta, acerca de los excesos que pudieran cometerse en las pastorales, edictos &c. de los MM. RR. Arzobispos, Obispos y Prelados eclesiásticos, sobre lo cual presentó una indicacion, que se mandó pasar á la comision con urgencia.

Se principió la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre que no se esporte dinero para Roma con motivo de la impetracion de bulas, dispensas y demas gracias apostólicas: la que propone á la deliberacion de las Cortes las proposiciones siguientes:

1ª Cesará de todo punto la prestacion de dinero á Roma con motivo de bulas de arzobispados, obispados, dispensas matrimoniales y de otros cualesquiera rescriptos, indultos ó gracias apostólicas.

2ª Siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la nacion española contribuir cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la silla Apostólica, y para los gastos necesarios en el gobierno universal de la santa Iglesia, consignan las Cortes á su Santidad, por ahora y por via de ofrenda, 2000 rs. anuales sobre las cantidades que estan señaladas en los anteriores concordatos, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo.

3ª El Gobierno hará presente á su Santidad este decreto por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonia y recíproca correspondencia entre ambas potestades que desean conservar las Cortes.

Habiendose acordado que se hablase previamente sobre la totalidad del proyecto, el Sr. Gisbert, como de la comision, dijo: que esta sabia confidencialmente que el M. R. Nuncio no estaba opuesto á esta ley, y que habia manifestado que su Santidad estaba siempre dispuesto á hacer todas las cosas canónicamente. Añadió que ponía esta especie en consideracion de las Cortes, por si podia contribuir á que se evitasen ciertas contestaciones odiosas, que aunque á primera vista podrian parecer conexas con este asunto, le son absolutamente estrañas: y que al paso que la comision estaba dispuesta á contestar á las dudas y obgecciones que se propusiesen sobre su dictamen, considerado bajo su verdadero aspecto, no sufrirá que se dude de sus intenciones, ni menos de sus principios, de cuya rectitud y religiosidad da los mas patentes testimonios en el mismo dictamen.

El Sr. Quintana manifestó, que miraba como superfluo añadir nuevas pruebas en apoyo del sólido

y católico dictamen de la comision, el que ha correspondido completamente á las esperanzas que inspiraban la religiosidad, luces y conocimientos de los señores de la comision; pero que sin embargo no podia menos de presentar á la consideracion del Congreso un documento curioso, que confirmaba grandemente las ideas y hechos que se esponen en el dictámen. = Leyó, pues, una representacion hecha al Rey D. Carlos III en 1788, en la que se refieren menudamente las gracias que se obtenian por dinero de la corte de Roma, entre las cuales se hallaban algunas fútiles y de ningun provecho, y otras ridículas; los gastos que se hacian en la impetracion de estas concesiones, que ascendian por aquel tiempo á tres millones de duros, de cuya suma nada ó casi nada llegaba al tesoro de S. S., y toda se quedaba en lacayos, porteros, escribientes y dependientes de la Dataria; que de estas propinas la mas fuerte era para el embajador de España, medio con que la política italiana habia logrado interesar en estos abusos al que debia ser el primero á reclamarlos; y por último, se hacian presentes en esta representacion varias razones canónicas y políticas para inclinar el animo del Rey á que se cortasen todos estos abusos. = Leida la representacion dijo el orador, que aunque no salia garante de la certeza y exactitud de los hechos que referia, bien se podia asegurar que merecian mas fe las respuestas de monseñor Maraldi á los embajadores de España, Pimentel y Chumacero. Concluyó apoyando el dictámen de la comision en todas sus partes, y que se añadiese en la primera proposicion, que cesase la prestacion de dinero y cosa que lo valga.

El Sr. Garcia Page, dijo: que el dictámen de la comision era sumamente sensato, y que para que se convenciese el mas rudo bastaba presentarle estas tres verdades que eran otros tantos axiomas: 1.^a aqui no se trata de ningun dogma de la religion: 2.^a tampoco de ningun punto de moral cristiana: 3.^a Se trata solo de que las gracias apostólicas se den gratuitamente, segun la sentencia del evangelio: *Quod gratis accepistis, gratis date*. Asi pues el M. R. Nuncio no ha podido responder otra cosa que lo que ha dicho; pues de otro modo se opondria al evangelio. = La cuestion está reducida á si se ha de permitir la saca de dinero para Roma; cuestion puramente económica, que tendria igualmente lugar si de España se estragase dinero para cualquier otro punto del mundo. El dictámen de la comision está fundado en doctrinas muy sólidas, tomadas en gran parte del memorial del célebre Chumacero; pero entre los hechos que cita en su comprobacion es muy notable el de la pragmática de S. Luis Rey de Francia, de cuya autenticidad no puede dudarse, segun demuestra Baluzio. En ella se prohibe de todo punto la extraccion de las gravísimas exacciones que á aquel reino tenia impuestas la corte de Roma; y si en tiempos de ignorancia y tinieblas, en que la corte de Roma tenia las dos espadas en la mano, obraba así un Rey santo, solo por una crasísima ignorancia se puede dudar de la legitimidad de las medidas que presenta la comision. = Despues de citar algunos otros hechos, manifestó el orador sus dudas acerca de si debian suprimirse las pensiones anuales que se pagaban á las iglesias de S. Pedro y de S. Juan de Roma, y al M. R. nuncio, sobre lo cual dijo se reservaba hablar cuando se discutiese el art. 2.^o, como igualmente lo hacia sobre el 3.^o, para pedir que antes de concluirse esta legislatura supiesen las Cortes el final resultado de este negocio. Concluyó, refiriendo las palabras de un fraile, y fraile italiano, que dijo, que cuando los romanos se hallaban faltos de dinero abrian el tesoro de las indulgencias.

El Sr. Gisbert manifestó que para evitar cualquier

equivocacion sobre las espresiones que habia referido del M. R. nuncio, debia decir que estas habian sido literalmente: si no quieren que vaya dinero á Roma, no irá.

Discutido el proyecto en su totalidad se procedió á la discusion de cada uno de los artículos ó proposiciones.

Art. 1.^o = El Sr. obispo Fraile manifestó que lo primero de que debia haberse tratado era de que los obispos concediesen las dispensas matrimoniales: pues si de resultas de esta ley dijese su Santidad que no queria concederlas, se seguirian gravísimos inconvenientes.

El Sr. obispo Vallejo contestó al Sr. preopinante, á nombre de la comision, que el medio adoptado por esta, aunque indirecto, aunque no tortuoso, era el único para el objeto, pues aun cuando los obispos concediesen las dispensas, solo se conseguiria remediar el mal algun tanto, pero no cortarlo de raiz. Citó despues, en comprobacion del dictámen una ley del Rey D. Juan el II, hecha en las Cortes de Valladolid, en la que se prohibió toda extraccion de dinero á Roma.

El Sr. obispo Castrillo dijo, que la comision eclesiástica no cedia á nadie en respeto y obediencia al sumo Pontífice, cuya autoridad y primado de jurisdiccion y honor reconoce y ha reconocido de la manera mas terminante y solemne en el dictámen. Por lo mismo ha fijado el artículo en los términos que lo presenta; esto es, de un modo indirecto, para que no se crea que chocha con la autoridad pontificia, y evitar así contestaciones odiosas, y que podrian tener el mismo resultado funesto que tuvieron las de Jose II, Leopoldo, y la asamblea constituyente de Francia. En esta parte ha seguido el ejemplo de la comision, que en la legislatura pasada presentó el proyecto sobre regulares, que mereció la aprobacion de las Cortes. Esta no propuso que los regulares se sujetasen á los ordinarios, sino que la nacion no reconoceria otros religiosos que los sujetos á los ordinarios. El efecto era el mismo, pero adoptando las Cortes esta última propuesta obraban con arreglo á sus facultades, y cerraban la puerta á contestaciones y disputas inútiles, y quizá perjudiciales. = En fin, la comision en su dictámen se ciñe á la exacta observancia de lo mandado por el concilio de Trento, de que es protector el Rey de las Españas, para que las gracias espirituales se concedan sin ningun interes temporal.

El Sr. Torres, despues de hacer un elogio del dictámen de la comision y de las rectas intenciones y religiosidad de sus individuos, manifestó en un extenso discurso que las prestaciones de dinero que se hacen á Roma, son en virtud del concordato de 1753; el que siendo un tratado solemne entre la corte de Roma y la de España, debe cumplirse en todas sus partes, como los celebrados con cualquiera potencia, á no incurrir en todos los inconvenientes que trae consigo la mala fe y la perfidia en el cumplimiento de los tratados: que para evitarlos, se podria esponer á su Santidad el estado de despoblacion y miseria de la nacion, y que por esta causa concediese las dispensas matrimoniales *gratis*; y si se exigian algunos derechos á personas muy acomodadas, se invirtiesen en dotar doncellas pobres.

El Sr. Cepero contestó á nombre de la comision, que todo el discurso del señor preopinante versaba sobre un falso supuesto. La comision está muy distante de proponer la violacion del concordato; y sino digase en que artículo de este convenio se estipula que se ha de dar dinero por las gracias apostólicas. Causa compasion el que por un eclesiástico se dé á entender que una estipulacion de esta naturaleza podia entrar en un concordato! Por él se convinieron el sumo Pon-

